

43.858





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CIENFUEGOS

Protocolo

Año 1909



Barbaccio

Case 1969



Protocolo

de instrumentos públicos

Cienfuegos 1<sup>o</sup> Enero de 1909

El Cónsul,

Guillermo Tapia

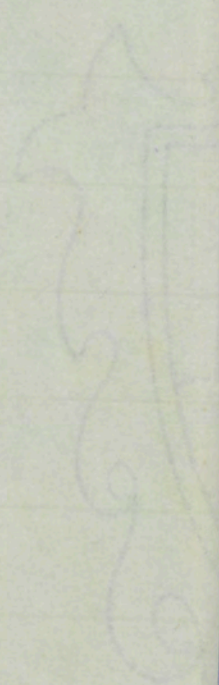


*[Handwritten flourish]*



Ribri 1<sup>a</sup> copia p  
na d' otorga auto  
quero, b-

Y  
Kafica





Número uno

Libri 1ª copia para el otorgante:  
Luzero, 6-

Tapico

Mandato

para particiones, averiguar y administrar, otorgado el día 6 de Enero de 1909, por

Don Luis González Gómez, a  
Doña Teodora González Gómez.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a seis de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Emilio Tapico y Terralequi, Abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos

Comparece

D. Luis González Gómez, de cuarenta y tres años de edad, natural de Morales en la provincia de Santander, soltero, empleado de comercio y residente en Yaguaramas en este Distrito consular.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de



sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice

Que confiere poder à su señora hermana D<sup>ña</sup> Teodora González Gómez, mayor de edad, viuda y natural y vecina del citado Novales; para que lo use con las siguientes:

### Facultades

Primera: para que en nombre y representación del otorgante, acepte todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones y tome posesión de los bienes que se le adjudiquen

Segunda: para que administre los bienes que en virtud de las referidas operaciones le sean adjudicados, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador, pagando cuantas cargas y contribuciones esten afectos aquellos, pudiendo arrendar





los por el tiempo, precio y condiciones que estime conveniente y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando lo crea necesario; cobrando cuantas cantidades por cualquier concepto se adeuden al otorgante, y pudiendo recibir en pago, metálico, valores y bienes de todas clases por su valor en tasación ó por el que acuerde.

**Tercera:** para que otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios para realizar los fines indicados, y

**Cuarta:** para que sustituya este poder en todo ó parte á favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecutare dicho apoderado y sustitutos y no reclamarle por concepto alguno

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Ramón Valdecilla, y D. Bonifacio Carvajal — ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto

Y leído que les fue por mi este instrumento,





por haber renunciado à su derecho de hacerlo por si-  
mismos, se ratificó en su contenido el otorgante, fir-  
mando con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión  
y demás circunstancias del compareciente, yo, el Con-  
sul, soy fe.

Luis. Gonzalez. Gomez.

Ramón Valdecilla

Bonifacio Carvajal

Ante mí

Quilicio Tapico y Parralugui





Folio número tres -

# Número Dos

## Ratificación de averías.

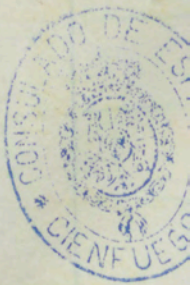
Atorgada por el Capitán del vapor "Madrileño" en  
12 Enero de 1909.

En Cienfuegos, República de Cuba, a doce de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Emilio Tapico y Larrañaga, abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos.

Comparece  
Don José L. Larrinaga,  
mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, y del que



es consignatario en esta plaza  
el Sr. D. Nicolás Castaño: y hallán-  
dose en aptitud legal para  
otorgar este instrumento li-  
bre y espontáneamente dice:  
Que habiendo otorgado pro-  
testa de averías en veinte  
y cuatro de Diciembre de mil  
novecientos ocho, ante el Sr.  
Cónsul de España en la Ha-  
bana, de la cual me exhi-  
be copia autorizada en for-  
ma, ratifica en todas  
sus partes la menciona-  
da protesta con arreglo al  
artículo cincientos veinte y  
cuatro del vigente Código  
de Comercio, y á fin de que  
no le pare perjuicio algu-  
no por las averías que pu-  
dieren resultar en la car-  
ga y buque de su mando





Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Luis E. Berayanza, suplente de comercio y D. José María González Contreras, abogado, de este vecindario y hábiles para serlo. Y enterados de que tienen de mucho a leer por sí mismos el documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman



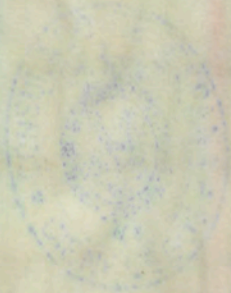
De todo lo cual, del conocimiento, capacidad y circunstancias del otorgante, doy fe:

*José María*

*Luis Berayanza*

*José María González Contreras*

*Emilio Tapia y Zamaluzqui*





*[Faint, illegible handwriting in a ledger format with blue horizontal lines and red vertical lines.]*

Libre 1<sup>a</sup> copia p  
el otorgante en d  
Ed otorgamiento-  
El Consul  
C. Kapici

*[Faint, illegible handwriting on the right margin of the page.]*



Folio verso

Libre 1<sup>a</sup> copia para  
el otorgante en el dia  
del otorgamiento -  
El Consul  
C. Tapico

# Numero tres

## Mandato

para cobrar el resguardo n<sup>o</sup> 37.097, otorgado por

D. Francisco Marrero Rodriguez

a

D. Magin Guasardo Montenegro, en

20 Enero de 1909

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte de  
Enero de mil novecientos nueve, ante mi Don Luis  
Tapico y Terraliqui, Abogado, Consul de España  
en comision, en Cienfuegos

### Comparece

D. Francisco Marrero Rodriguez,

de veinte y ocho años de edad, natural de Sancti  
spiritus, provincia de Santa Clara en esta Repu-  
blica, casado, labrador y residente en Cruces



en este Distrito consular

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a D. Magin Guasardo Montenegro, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Villalba en la provincia de Lugo para que lo use con las siguientes

### Facultades

Primera: para que en nombre y representación del otorgante gestione, donde y como proceda, compareciendo y personándose al efecto en todas las oficinas y ante todas las Autoridades y funcionarios que correspondan, el reconocimiento y pago del resguardo nominativo número treinta y siete mil noventa y siete (37.097), extendido por el Ministerio de la Guerra a nombre del otorgante





te en treinta y uno de Julio de mil novecien-  
tos ochos, correspondiente al crédito señalado en  
el número treinta y siete mil noventa y  
siete (37097), expediente o relación número cua-  
tro mil trescientos tres (4303), crédito uno  
(1), grupo primero (1º), concepto "A"

Segunda: para que cobre,  
sobre y como proceda el importe del referido res-  
guardo, percibiendo y retirando las cantida-  
des que en su virtud se abonaren; firmando  
y otorgando mantas nominas, facturas, recibos  
y demas documentos públicos o privados fuesen ne-  
cesarios para realizar todos los fines indicados

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-  
tales Don José Reigosa, comerciante y D. Arsenio  
Crespo empleado de comercio, ambos mayores de edad,  
de este vecindario y que me aseguran no tienen  
impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leído que les fue por mí este documen-  
to por haber renunciado a su derecho de hacer-  
lo por sí mismos, se ratificó el otorgante en su  
contenido, firmando con los testigos y con mi,





De todo lo cual, del conocimiento, profes-  
sion y demás circunstancias del otorgante, yo,  
el Consul, soy fe.

Francisco Moreno Rodriguez

Jose Rejosa  
A. Crespo



Aute. mi

Guillermo Tapico y Torralguini

[Large decorative flourish]



## Número cuatro

Ratificación de averías.

Se

vapor "Pío IX", otorgada por su capitán Don J. Gibernau  
 en el Puerto de 1909.

En Cienfuegos, República de Cuba,  
 a veinte y uno de Enero de mil no  
 cientos nueve, ante mí Don Emilio  
 Zapico y Tarnalugui, Abogado, Con-  
 sul de España en su comisión, en  
 Cienfuegos

Comparece

Don Federico Gibernau, ma-

yor de edad, Capitán de la Marina  
 Real y del vapor español "Pío IX"  
 de la matrícula de Cádiz y del que  
 es consignatario en esta plaza el



Señor Don Nicolás Castaño

Manifiesta hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles sin  
que nada me ocurra en contrario  
y teniendo, á mi juicio, la capa-  
cidad legal necesaria para otor-  
gar este instrumento, libre y ex-  
pontáneamente dice:

Que habiendo otorgado pro-  
testa de averías ante el Señor Con-  
sul de España en la Habana en  
catorce de Enero del corriente año  
y de cuya protesta me exhibe co-  
pia autorizada en forma, rati-  
fica en todas sus partes la  
mencionada protesta con arre-  
glo á lo preceptuado en el arti-  
culo seisientos veinte y cuatro  
del vigente Código de Comercio y  
á fin de que no le pare perju-  
icio alguno por las averías que  
pudieren resultar en la carga



y buque de su mando

Así lo dice y otorga siendo  
testigos instrumentales Don Luis Be-  
nayasza, empleado de comercio  
y Don José Maria González Contreras,  
abogado, ambos mayores de edad,  
de este vecindario y que me asegu-  
ran no tienen impedimento legal  
alguno para serlo en este acto

Y leído que les fue por mi este documen-  
to, por haber renunciado á hacerlo por sí mis-  
mos, el otorgante se ratificó en su contenido  
firmando con los testigos y comparec. De todo lo cual  
del conocimiento y circunstancias del otorgante, doy fe

Ziberra

Luis Benayasza

José María González Contreras

Acte mi

Guillermo Hapico y Ferrerolugui





*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Faint, illegible handwriting filling the upper and middle sections of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Handwritten signature or name, possibly "John Thomas" or similar, located in the lower-left quadrant.*



*Partial view of another page of handwritten text on the right edge of the image.*



Se puede pedir la legitimación con arreglo al inciso 2.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Código Civil vigente en Cuba, por concurrencia Real, toda vez que concurren las circunstancias del artículo 125 del propio Código; no es posible en legitimación por subsecuente maternidad por haber fallecido la madre: que esta habrá de presidir la el padre el cual, según exige el inciso 3.<sup>o</sup> del citado artículo 125 no tiene hijos legítimos ni legitimados por subsecuente maternidad ni descendientes de ellos, ni es casado - inciso 4.<sup>o</sup> del propio artículo.

Saudalis Garcia, por acta notarial, a la que concurren la madre de la menor reconoce la fraternidad de esta con arreglo al inciso 1.<sup>o</sup> del artículo 135 del referido Código Civil.

Entiendo que habiendo en acta notarial reconocido la fraternidad, debe reconocerse a la menor hija natural ante Notario, con arreglo al artículo 129 y con testimonio de ese reconocimiento impetrar la sanción judicial acompañando ese testimonio y ofreciendo la información testifical para justificar



*Faint handwritten text at the top of the page.*

*Faint, illegible handwritten text filling the upper and middle sections of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Faint handwritten signature or name at the bottom left of the page.*



*Partial view of another page of handwritten text on the right edge of the image.*



que en el acto de la concepción estaban  
ambos en estado de alteria y por lo tanto  
en condiciones de tenerla, cuya informa-  
ción habrá de practicarse con audien-  
cia del Ministerio Fiscal, y puesto que  
sea el auto del Juez que así lo declare,  
intenciar se libre oficio al Juez Municipi-  
pal o encargado del Registro Civil para  
que por esta marginal en el acta de  
nacimiento de la misma se haga  
constar el reconocimiento.

Esto debe ~~de~~ de hacerse  
si es que en el Registro no inscribie-  
ron la niña como hija natural de Jan-  
dalis porque les haya servido para  
ello el acta que levantaron antes de na-  
cer la niña, cosa que no es.

En este caso, es decir para el  
reconocimiento será necesario otorgar poseser-  
sías, o si como para pedir la legitimación por  
adopción.



Libre 1<sup>ra</sup> copia p  
d otorgante -  
cinqueros 25 luros  
El Consul  
G. Rafie



*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Folio nueve

Numero cinco

Libre 1<sup>a</sup> copia para  
el otorgante -  
Cienfuegos 25 Enero 1909  
El Consul  
E. Tapico

Mandato

para constituir una sociedad mercantil colectiva y  
para comprar con facultad de sustituir, otorgado en 25 de  
Enero de 1909, por

D. Vicente Lleó i Ibars,

a su hermano

D. José M<sup>a</sup> Lleó i Ibars.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y cua-  
tro de Enero de mil novecientos nueve, ante mi  
Don Emilio Tapico y Travaluqui, Abogado, Con-  
sul de España en comision, en Cienfuegos —

Comparece

Don Vicente Lleó i Ibars,

de treinta y un años, natural de Valencia en  
la provincia de Valencia, soltero, comer-



ciante y residente en Cienfuegos

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente, dice:

Que confiere poder à su señor hermano Don José Maria Leo i Ibars, mayor de edad, natural de Valencia, marino, soltero y residente en Valencia en la calle de Isabel la Católica número siete; para que lo me con las siguientes:

### Facultades

Primera: para que en nombre y representación del otorgante constituya con sus hermanos Don José Maria, Don Joaquín y Don Alberto, sociedad colectiva mercantil para la explotación de la Fábrica de muebles que fue de su difunto padre Don Joaquín y que por herencia del mismo hoy les corresponde; estable-



cionando las cláusulas, condiciones y pactos  
 que estime conveniente; designando la na-  
 gion social sobre la que ha de girar; nom-  
 brando gerente; <sup>y estableciendo las facultades del mismo</sup> fijando la parte y el capital  
 con que el otorgante ha de contribuir a la for-  
 macion del capital social, así como la que le  
 corresponda en las ganancias o en las pér-  
 didas; compareciendo ante quien corresponda  
 y otorgando la correspondiente escritura con  
 todos los requisitos, cláusulas y condiciones,  
 que sean necesarios para su validez y prac-  
 ticando, por último, cuantas gestiones sean  
 indispensables al relatado fin.



Segunda: para que com-  
 pre cuantos bienes crea convenientes para  
 el otorgante, por el precio, que pagará al conta-  
 do o a plazos y con las condiciones y pactos que  
 estime conveniente otorgando al efecto las co-  
 rrespondientes escrituras y haciendo las ins-  
 cripciones que procedan en los registros res-  
 pectivos

Tercera: para que sustituya este



poder en todo ó en parte en la persona que  
estime oportuno.

Añ lo dice y otorga siendo testigos ins-  
trumentales Don José Maria Pivó, escultor,  
y Don Ramón Pulido, comerciante, y ambos,  
mayores de edad, de este vecindario y que me  
aseguran no tienen impedimento legal algu-  
no para serlo en este acto.

Y leído que les fue por mí este  
instrumento por haber renunciado á su de-  
recho de hacerlo por sí mismos, se ratifi-  
có en su contenido firmando con los testigos  
y conmigo y aprobando el interlineado = y esta-  
bleciendo las facultades del mismo.

De todo lo cual, del conocimiento, pro-  
fesion y demás circunstancias del otorgante, soy fe-  
licente *Vicente Fleó Haro*

*Ramón Pulido*

*José M<sup>a</sup> Pivó e Haro*



*Enilio Kapico y Harro Luque*



Número seis

Mandato

libri 1ª copia para el otorgante en el día del otorgamiento. El Cónsul G. Hapico

otorgado en 30 Enero 1909 para administrar, cobrar, pagar, comprar, arrendar, pleitos y particiones, por

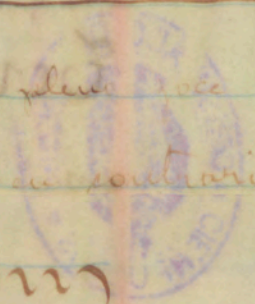
Don José Ramón de la Fuente, a Don José Álvarez y Soto

En Ciego de Avila, Isla de Cuba, a treinta de Enero de mil novecientos nueve, ante mí Don Emilio Hapico y Hammoluqui, abogado, Cónsul de España en comisión, en Ciego de Avila

Comparece

Don José Ramón de la Fuente, de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador, natural de Lecin en la provincia de Lugo y residente en "La Sierra" en este distrito conciliar.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y le entiendo para que acepte o supliere o con...





11  
José Álvarez y Soto, mayor de edad,  
sado, labrador, natural y vecino de San Esteban de  
Mato en la provincia de Lugo, para que lo use con  
las siguientes: \_\_\_\_\_

## Facultades

Primera: para que administre cuantos bienes  
sea en la actualidad el donante en España, recaude  
rentas y productos y practique las demás gestiones de  
un celoso y entendido administrador; pagando cuantas  
cargas y contribuciones pesen sobre los referidos bie-  
nes y cobrando cuantas cantidades por cualquier  
concepto y cualquiera que sea la persona, se adebi-  
ten al donante, con facultad de exigir usuras  
los que tuvieran la obligación de recibirlos, aproba-  
dos o rechazados según estime, y con facultad ta-  
lien de admitir en pago todo género de bienes por el  
valor de tasación o por el que acordare.

Segunda: para comprar  
en nombre y representación del donante, todo género  
de bienes, por el precio que pagará al contado o a pla-  
zos y con las condiciones y pactos que estime.

Tercera: para arrendar cuantos bienes  
posea o adquiriera en lo sucesivo en España por el tiempo,  
precio y condiciones que estime y desahuce y despoje a los



Folio doce

refugio de inventario cuantas herencias testadas o intestadas correspondan al otorgante, nombraudo depositario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones y tome posesion de los bienes que se le adjudiquen  
**Quinta:** para que otorgue cuantos documentos publicos o privados sean necesarios para realizar todos los fines indicados

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Ramon Carbanga - y Don Jervasio Rubio <sup>comerciantes</sup> ambos mayores de edad, ~~habradores~~, residentes en este distrito consular y que me aseguran no tienen impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y leido que les fue por mi este documento por haber renunciado a su derecho de hacerlo por si mismos, ~~prose~~ ~~si~~, por ~~su~~ el otorgante se notifico en su contenido, firmando con los testigos y conmigo y aprobando el tocado = procedi por su

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y demas circunstancias del otorgante, doy fe: entre ~~comerciantes~~ ~~habradores~~ = no vale = la

Jose Ramon de la Fuente

DO DE

SE







Número siete  
Ratificación de averías

En Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Febrero  
de mil novecientos nueve, ante mí, D. Emilio  
Tapico y Farialuqui, abogado, Cónsul de España  
en comisión, en Cienfuegos.

Comparece

D. José Guerra, mayor de edad, ca-  
pitán de la Marina mercante y del vapor español  
"Riojano" de la matrícula de Bilbao, del que es  
suscritario en esta plaza D. Nicolás Casta-  
ño; y hallándon en aptitud legal para otor-  
gar este instrumento, libre y espontáneamen-  
te dice:

Que habiendo otorgado protesta de avería  
ante el Sr. Cónsul de España en la Habana  
en diez y ocho de Enero del corriente año, y de  
cuya protesta me exhibe copia autorizada  
en forma, ratifico en todas sus par-  
tes la mencionada protesta con arreglo á  
lo prescrito en el artículo seiscentos veinti-  
se y cuatro del vigente Código de Comercio a fin



Folio ratoree

Notificación de...

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D.  
Luis Benayanza, empleado y D. José M<sup>a</sup> González Contreras, ab  
gado, mayores de edad, de este vecindario y hábiles para ac  
y autorizados de que tienen derecho a leer por sí mismos este  
trumento, procedi, por su acuerdo a su lectura íntegra  
cuyo contenido se ratifican y firman, De todo lo cual, de  
conocimiento, sapientia y circunstancias del otorgante

José Guerrero

Luis Benayanza

José González Contreras

Autem

Guillermo Zapico y Larraaliqui



[Signature]

Libre 1<sup>a</sup> copia  
el otorgante  
Antonio Labren  
dia 10 de Feb  
1909  
El Cons  
G. Zap



Folio quince

Clínarero ocho

Compra - venta

de sus fincas, otorgada en 9 de Febrero de 1909, por

Don Manuel Quintana y Vega

D. Antonio Cabrera Hernández.

En Cienfuegos, República de Cuba, a nueve de Febrero de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio Tapico y Carraliqui, Abogado, Consul de España en comisión, en Cienfuegos

Comparecer

D. Manuel Quintana Vega, mayor

de edad, soltero, comerciante, natural de Zalsar en la Gran Canaria y residente en Cienfuegos,

libre 1ª copia para el otorgante Don Antonio Cabrera el día 10 de Febrero de 1909

El Consul

E. Tapico



de una parte, y de la otra \_\_\_\_\_

Don Antonio Cabrera y Hernández,  
mayor de edad, soltero, comerciante,  
natural de Huelva en la Gran Canaria  
y residente en Cienfuegos. \_\_\_\_\_

Manifiestan hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles sin que nada me  
conste en contrario, y teniendo, á mi juicio,  
la capacidad legal suficiente para otorgar  
este instrumento, libre y espontáneamente

Exponen \_\_\_\_\_

Primera: Que Don Manuel  
Quintana y Vega, vendió en  
el día treinta de Julio de mil novecien-  
tos cinco, al otro otorgante Don An-  
tonio Cabrera y Hernández,  
dos fincas rústicas, contrato que se  
consignó en documento privado, que  
me exhibe y que copiado literalmente  
dice así: "En la ciudad de Cienfuegos  
á los treinta días del mes de Julio de  
mil novecientos cinco y á presencia





De los testigos que al final se expresarán,  
 comparecen, de una parte, Don Manuel  
 Quintana Vega, natural de Galbar (Gran  
 Canaria), mayor de edad, soltero, comer-  
 ciante y vecino de esta ciudad, y de la  
 otra Don Antonio Cabrera Yhernández,  
 natural de Tejeda (Gran Canaria), ma-  
 yor de edad, soltero, del comercio y ve-  
 cino también de esta ciudad, ambos  
 con capacidad legal necesaria para  
 celebrar este contrato de compra-venta;  
 Don Manuel Quintana Vega, libre y  
 espontáneamente <sup>dice</sup> -:- S<sup>a</sup>; Que es dueño  
 de dos fincas situadas en el pago del Lu-  
 garejo, Termino municipal del pueblo  
 de Anterana, y que las adquirió por  
 compra que hizo a Doña Secundina  
 Ramona y a Don Juan Francisco Abi-  
 lian Fuentes, según escritura otorgada  
 ante el notario de la misma, Don Se-  
 ñor Fuxá y Lavret, en diez y seis de  
 Marzo del año próximo pasado. -:- S<sup>a</sup>;





Manuel López y Osendi y Don Juan Miguel Murrero, vecinos de esta Ciudad y hábiles para serlo = (firmado) Manuel Quintana - Antonio Cabrera - Testigo = Manuel López - Testigo = Juan M. Murrero"

**Segunda:** que las dos citadas fincas rústicas, según se consigna en el documento privado que queda literalmente copiado en la cláusula anterior, lindan; la una, ó sea la primera, por el Naciente, con camino público que conduce del Lugarjo á Artenara, por el Poniente con terrenos de Don Miguel Ramos, al Norte con camino real y al Sur con terrenos de Don Salvador Ramos Henriquez y herederos de Don José Ceferino Hernández; y que la otra, ó sea la segunda, linda al Naciente con terrenos de Don Juan Rodríguez Macías y de herederos de Don Matías Milian Vega, al Po-



Juan  
esta  
(fir-  
tonio  
y - Les  
as fin-  
en el  
lateral  
ante  
la pri-  
mo pi-  
à Ar-  
renos  
é con  
errenos  
mez y  
ruániz;  
linda  
ou Juan  
eros de  
el Po-



niente con terrenos de estos mismos he-  
rederos, al Norte con el Risco y al Sur  
con camino publico que conduce del  
Luzorio à Antenara; que la prime-  
ra tiene para su riego en la parte  
que à él se destina, el agua de va-  
rios manantiales que existen dentro de la  
misma finca, existiendo dentro de to-  
dos los limites indicados para la se-  
gunda, tres cuevas para el servicio  
de la finca; que la extension super-  
ficial de dichas fincas, es; la una  
como de cuatro hectareas y de once  
áreas, la otra, aproximadamente; que  
Don Manuel Quintana Vega, adqui-  
rió las citadas fincas por com-  
pra que hizo à Doña Secundi-  
na Ramona y à Don Juan Fran-  
cisco Milián Fuentes, segun es  
critura otorgada en esta ciudad ante el  
Notario de la misma Don Pedro Bu-  
cá y Jovet en diez y seis de Mayo



de mil novecientos cuatro: y, por último, que las tan repetidas fincas están situadas en el pago de Lugarrejo, término municipal de Artenara en la Gran Canaria.

---

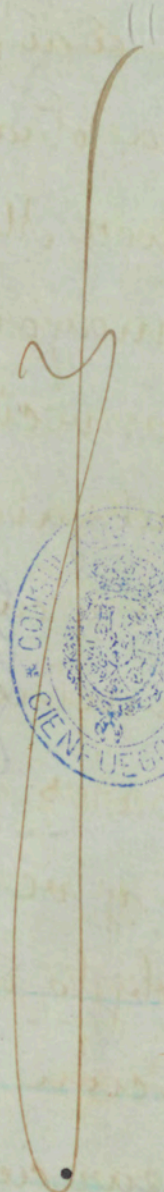
**Tercera:** que según consta en el inciso cuarto del documento privado

que en la cláusula ~~es~~ primera que ha literalmente copiado, el Señor Don Manuel Quintana Vega, se obligó a elevar a público el citado documento privado, y que no habiéndolo hecho así, fue citado a conciliación por el Señor Don Antonio Cabrera y Gbernández, celebrándose dicho acto el día tres de Febrero del corriente año, ante el Señor Juez competente, acordando ambas partes otorgar el citado documento público, como así ante mí lo verificaron, suprayando por partes iguales los gastos que se ocasionen en dicho otorga-





Folio ciento diez nueve



miento, segun consta en certificacion autentica que me exhiben, autorizada en forma legal y que copiada literalmente dice asi: = "Jesus Flores y Castillo, Secretario del Juzgado Municipal de Cienfuegos = Certifico: Que en el cuaderno de actas de los actos de conciliacion que se lleva en este Juzgado, correspondiente al presente año, consta la siguiente acta, numero cinco: En la Ciudad de Cienfuegos a tres de Febrero de mil novecientos nueve, ante el Señor Nicolás Ramos Mitchel, Juez Municipal suplente en funciones y de mi el Secretario Jesus Flores y Castillo, siendo la hora señalada, comparece de una parte Antonio Cabrera y Hernandez, ma-



por de edad, del comercio, soltero, ve-  
cino de esta Ciudad en la Calzada  
de Dolores, acompañado de su hom-  
bre bueno Señor Agustín Qui-  
jano y Morejón, mayor de edad,  
y de este vecindario; y de la otra  
como demandado el Señor Ma-  
nuel Quintana y Vega, mayor  
de edad, soltero, del comercio, veci-  
no de esta Ciudad en la Calzada  
de Dolores número setenta y cua-  
tro, acompañado de su hombre  
bueno Sr. Leopoldo Valladares y  
Valladares, mayor de edad y ve-  
cino de esta población; á objeto de  
celebrar el acto de conciliación  
que ha propuesto el comparecien-  
te Cabrera al otro comparecien-  
te Señor Quintana, para que  
se averigüe á elevación á escritura  
pública el documento privado  
otorgado entre el demandante y el



referido Sr. Quintana con fecha  
treinta de Julio de mil novecien-  
tos cinco, por el que compró el pri-  
mero al segundo dos fincas situa-  
das en el pago del Lugarico, tér-  
mino municipal de Altemara  
(Gran Canaria) obligándose el re-  
petido ~~al~~ Manuel Quintana Vega  
en dicho documento a llevarlo a  
escritura pública sin que hasta  
la fecha lo haya verificado, a  
pesar de los reiterados requerimien-  
tos ~~por~~ que con ese objeto le ha  
hecho el que esta demanda estable-  
ce; con el bien entendido que se no  
allanarse a la justa pretensión del  
actor en esta demanda le entabla-  
rá el correspondiente juicio de da-  
nativo. Leída la papeleta de la  
demanda, la reproduce el actor.  
El demandado contestó: que es cierto  
que ha sido requerido varias veces



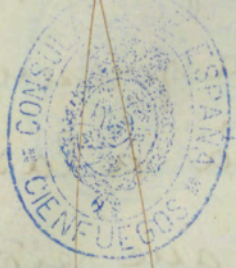


por el demandante para elevar á escritura pública el documento de que es objeto esta demanda y si hasta la fecha no lo ha verificado, á pesar de los reiterados requerimientos, ha sido, en primer lugar, porque al hacerle la venta de las fincas expresadas en el referido documento, fué convenido entre ambos que tom pronto el que habla pudiera devolverle la cantidad que en el mismo se expresa quedaría sin efecto dicha venta, pues la venta fué convenida así porque en aquella fecha carecía, el que contesta, de metálico y el demandante se lo facilitó á condición de garantizarlo en la forma que expresa y en segundo lugar porque si bien es verdad que en el documento se obligó el que habla á elevarlo á escritura pública, no





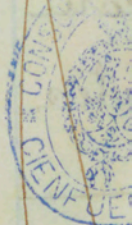
Folio veinte y uno



asi se obligó á que los gastos que se originasen fuesen por su cuenta. Por consiguiente seria inutil toda resistencia alegando como derecho que se refiere en el primer caso por no tener documento ni testigo alguno con que justificarlo, pero desde luego ha hecho resistencia y la haria en lo que se refiere al segundo caso, porque no está dispuesto á sufragar dichos gastos. El demandante duplicó: que por llegar á un acuerdo en el segundo extremo ~~ha~~ á que se ha referido el demandado está dispuesto á sufragar la mitad de los gastos que origine la elevación á escritura pública del documento privado de referencia. El demandado en duplica manifiesta



1/2. ta que está, ~~dispuesto~~ tambien, dis-  
puesto à pagar por su parte la  
otra mitad de dichos gastos y à de-  
var, por tanto, à escritura publi-  
ca el susodicho documento, avi-  
niéndose en esta forma à llevar à  
efecto lo pedido en la Demanda = El  
Sr. Juez tuvo por avenidas à las  
partes, en la forma consiguada, y  
dispuso se extendiera la presen-  
te acta de la que se darà à las  
partes las certificaciones que pidiere,  
y que firma con los concu-  
rrentes, de que certifico = Nicolás Ra-  
mos = Antonio Cabrera = Manuel Qui-  
tana = Agustín Quijano = Leopoldo  
Valladares = Ante mí - Jesús Flores  
y para entregar al actor Sr. An-  
tonio Cabrera, libro la presente,  
con el visto bueno del Sr. Juez,  
en Cienfuegos à cuatro de Febre-  
ro de mil novecientos nueve =





(firmado) = V<sup>to</sup> B<sup>no</sup> = Nicolás Ramos = Ge-  
sús Flores = Hay un sello que dice =  
Juzgado Municipal de Cienfuegos = "

**Cuarta:** Que habiéndose obligado a  
el Sr. Quintana  
devar a escritura pública el referido do-  
cumento privado, según queda reseña-  
do en cláusulas anteriores, así lo ha-  
ce por la presente, y por consi-  
guiente vende y reconoce  
haber vendido en treinta de Ju-  
lio de mil novecientos cinco, a Don  
Antonio Cabrera y BERNÁN-  
DEZ, las dos fincas descritas en la  
cláusula segunda, con todas las  
servidumbres y usos a ellas inheren-  
tes, por el precio de setecientos  
cincuenta pesos en pla-  
ta española, equivalentes a tres  
mil setecientas cincuenta  
pesetas, que dicho Sr. Quintana,  
confiesa haber recibido del Señor  
Cabrera, en el acto del otorgamiento



Handwritten scribble or signature on the left margin, partially overlapping the stamp.



Del citado documento privado ó sea en  
treinta de Julio de mil novecientos cin-  
co, se que le otorga carta de pago,  
obligándose a la evicción y sanea-  
miento de esta venta con arreglo de  
a derecho, de cuyos efectos queda ente-  
nado.

<sup>90</sup>  
**Quinta:** Que Don Antonio Ca-  
brera y Hornández se da por con-  
forme y acepta en todas sus partes,  
esta escritura.

Y con arreglo al artículo cator-  
ce del Real Decreto de veinte y uno de  
Octubre de mil novecientos unos, se  
hicieron a los comparecientes las re-  
senbas y advertencias legales.

Así lo dice y otorgan siendo tes-  
tigos instrumentales Don Manuel Ló-  
pez y Don Juan Miguel Marrero, au-  
tos mayores de edad, comerciantes,  
de este vecindario y que me asegu-  
ran no tienen impedimento legal.



Folio veinte y tres

para serlo en este acto

y enterados de que tienen de-  
 recho a leer por si mismos este docu-  
 mento, procedi por su acuerdo a su  
 lectura integral, en cuyo contenido  
 se ratifican los otorgantes y firman  
 con los testigos y conuigo, aproban-  
 do los tachados = Don Ramon Salvador =  
 cof = p = el = cor = ha = dispuesto = de = no va-  
 len = el interlineado = el Sr. Quintana = va-  
 le = dice = vale = enmendado = expresarian = va-  
 le =

De todo lo cual, del conocimiento, profesion  
 y demas circunstancias de los comparecientes, soy fe-  
 tachado = en treinta de Julio de mil novecientos cinco = no vale =

Manuel Jimenez Antonio Cabrera



Manuel Lopez

Juan Miguel Moreno  
 Aureo  
 Guilio Lapice y Barraluzqui



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Libre 1ª copia  
d otorgante  
10 de Febrero  
El Consu  
G. Lap

*[Faint handwriting on the right edge of the page]*



## Numero nueve

Libre 1ª copia para  
el otorgante el día  
10 de Febrero de 1909

El Cónsul

E. Tapico

## Sustitución de poder

otorgada en 9 de Febrero del año 1909, por

D. Vicente Sánchez Torralba

à favor de

los Sñes Garcia, Calamarté y Cia

En Cienfuegos, República de Cuba, à nueve de  
Febrero de mil novecientos nueve, ante mi Don  
Enilio Tapico y Tarraliqui, Abogado, Cónsul de España  
en comisión, en Cienfuegos

Comparece

D. Vicente Sánchez Torralba, mayor  
de edad, profesor de música, casado y residente en esta  
población

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y





Libre 1<sup>a</sup> co  
el otorgar  
10 de Febr  
el lo  
G. La



Numero nueve

Libré 1<sup>a</sup> copia para  
el otorgante el día  
10 de Febrero de 1909  
El Consuel  
E. Tapico

Sustitución de poder

otorgada en 9 de Febrero del año 1909, por

D. Vicente Sánchez Torralba

à favor de

los S<sup>ñes</sup> Garcia, Calamarté y C<sup>ia</sup>

En Cienfuegos, República de Cuba, à nueve de  
Febrero de mil novecientos nueve, ante mi Don  
Enilio Tapico y Torralguí, Abogado, Consuel de España  
en comisión, en Cienfuegos

Comparece

D. Vicente Sánchez Torralba, mayor  
de edad, profesor de música, casado y residente en esta  
población

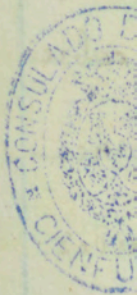
Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y



teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, libre y espontáneamente. Sice.

**Primero:** que según escritura número setenta y nueve, otorgada en catorce de Diciembre de mil novecientos ocho, ante el Señor Cónsul de España en Cienfuegos; Don Manuel Piñero López, le confirió poderes para que: -

"Primera: para que en nombre y representación del otorgante gestione, donde y como proceda, compareciendo y personándose al efecto en todas las Oficinas y ante todas las Autoridades y funcionarios que correspondan, el reconocimiento y pago, del resguardo nominativo número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve (36549), entendido por el Ministerio de la Guerra á nombre del otorgante en veinte y tres de Julio de mil novecientos ocho, correspondiente al crédito número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve, expediente ó relación número cuatro mil ciento sesenta y uno, crédito cinco, concepto "A" = Segunda: para que cobren, donde y como proceda el impo





del referido resguardo, percibiendo y retirando  
 las cantidades que en su virtud se abonaren; fir-  
 mando y otorgando cuantas nominas y, factu-  
 ras, recibos y demas documentos publicos o pri-  
 vados fuesen necesarios para realizar todos los  
 fines indicados: que dichos poderes le fueron  
 conferidos al Sr. Sanchez Borralba y al Sr.  
 Filiberto Montague y Diaz, para que realiza-  
 ran, junta o separadamente, los extremos co-  
 piados; y que, por ultimo, le confirió la fa-  
 cultad de sustituir dicho poder, cuantas veces  
 fuese neceso en la persona que estimaren conve-  
 niente, segun resulta, todo ello, de la primera  
 copia de la referida escritura que autorizada en  
 forma me exhibe y devuelvo rubricada



Segundo: y usando el comparecien-

te de la facultad que le está conferida, **disti-**

**nyó** dicho poder en cuanto a los extremos

que han sido copiados en el inciso <sup>anterior</sup> **tes**

na gestionar, donde y como se oca, compare-

ciante y presentándose al efecto en todas las Ofici-

nas y ante todas las Autoridades y funcionarios



que correspondía, el reconocimiento y pago del resguardo nominativo número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve (36649), extendido por el Ministerio de la Guerra á nombre de Don Manuel Piñero López, en veinte y tres de Julio de mil novecientos ocho, correspondiente al crédito número treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve, expediente ó relación número cuatro mil ciento sesenta y uno, crédito cinco, concepto "A" y para que cobrara y como proceda, el importe del referido resguardo, percibiendo y retirando las cantidades que en su virtud se abonaren y firmando y otorgando cuantas nominas, facturas, recibos y demás documentos públicos ó privados fueren necesarios para realizar los citados fines; á favor de los Señores Sociedad mercantil, domiciliada en Madrid en la calle del Marqués de Cubas número cinco y dedicada á las operaciones de Banca cuya razón social es "García, Calamarte y Compañía", á la cual transmite las mismas facultades conferidas al





Folio veinte y seis

otorgante y las cuales han sido copiadas anteriormente.

Así lo otorga siendo testigos instrumentales Don José Torres y Don Pedro Gaya, ambos comerciantes, mayores de edad, de este vecindario y que me aseguran pueden serlo legalmente en este acto

y enterados de que tienen derecho a leer por sí mismos este instrumento, procedí por su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratificó el otorgante, firmando con los testigos y conmigo y aprobando los tachados = y = cuantas veces fuese necesario = el interlineado = anterior = el enmendado = Sociedad. De todo lo cual, del conocimiento y circunstancias del otorgante, soy fe



*José Torres*

*Pedro Gaya*

Ante mí

*Emilio Tapia y Barralugui*



*[Faint, illegible handwriting in a ledger format with blue horizontal lines and red vertical lines.]*

*[Faint handwriting at the top of the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

libro 1<sup>a</sup> copia  
el otorgante en  
cha del otorga  
to -

El licen  
do G. Kapu

*[Handwritten signature or flourish.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*

*[Faint handwriting on the right page.]*